

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO**

### **ORDENANZA FISCAL Nº 6**

#### **PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

##### **FUNDAMENTO LEGAL.**

###### **Art.1**

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

1.2.El objetivo de esta tasa, es además, de aplicar la normativa de la Comunidad Europea sobre la base de calcular la misma, no sobre el valor catastral, sino sobre el volumen de agua vertido a la Red de Alcantarillado. También, se intenta principalmente, el que esta Tasa sea más equitativa en su aplicación y distribución, creando una cuota fija mínima por el Servicio y una cuota variable en función de los m<sup>3</sup> vertidos a la red, es decir, consumidos a través del contador del Servicio de Abastecimiento.

##### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

###### **Art.2:**

2.1.Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas públicas, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

2.3. Sujeto Pasivo: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

2.4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores

o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

### **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

#### **Art.3:**

3.1. Bimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza.

3.2. En cuanto a la declaración y obligación de pago, serán de aplicación a esta tasa las normas establecida en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y acometida e instalación de contadores.

#### **Art.4:**

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### **Art.5:**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### **Art.6:**

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que ser notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **EXENCIONES O BONIFICACIONES.**

#### **Art.7:**

1. Se reconoce una bonificación en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, para aquel inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo en los siguientes casos:

A. **Familias numerosas**, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias:

- Familias numerosas de categoría general: 10 % de bonificación
- Familias numerosas de categoría especial: 15 % de bonificación

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa de la Comunidad Autónoma correspondiente vigente, acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.
- Fotocopia DNI del beneficiario
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar\* sean menores de 25 años.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

#### **B. Encontrarse en situación de desempleo de larga duración: bonificación del 10 %.**

Se considerará que cumplen esta condición las unidades familiares que acrediten que todos sus miembros, en edad legal de trabajar, se encuentran en situación de desempleo de larga duración, es decir, un periodo superior a dos años, y que en caso de percibir algún tipo de prestación, en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares\* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Asimismo, sólo podrán solicitar dicha bonificación aquellos que habiendo sido el titular del servicio en los últimos dos años, dispongan en su unidad familiar de un único inmueble

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para desempleados de larga duración al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia del certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León indicando la fecha desde la que se encuentra en situación de desempleo, así como las cantidades o prestaciones que está percibiendo en ese momento y la inscripción como demandante de empleo, de forma ininterrumpida, durante un periodo superior a dos años, que hayan agotado la prestación por desempleo .
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento en el que conste el número de miembros que forman la unidad familiar.
- Declaración de veracidad de la documentación presentada, haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar autorizando la comprobación de los datos.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.
- Se deberá renovar dicha condición bimestralmente.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

### C. **Los pensionistas:** bonificación del 10 %

Se considerará que cumplen esta condición quienes tengan más de 65 años y acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe de 12.000,01 €/año. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas unidades familiares\* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para pensionistas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas de la siguiente documentación:

- Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.
- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar\*.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que se debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

### 2. Normas comunes a todas las bonificaciones:

- Causas de Exclusión:
  - La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
  - Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión en esta bonificación hasta el final del ejercicio y con efectos a partir del año siguiente.
- El Servicio Municipal de Aguas podrá en cualquier momento contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes
- La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez sólo para el ejercicio en curso, debiendo renovarse de nuevo.
- Los consumidores tienen la obligación de comunicar cualquier cambio que suponga la pérdida de derecho a percibir la bonificación. Dicho incumplimiento conllevará la refacturación del suministro desde la fecha en que se produzca dicho incumplimiento.
- Cuando el sujeto pasivo reúna los requisitos para ser beneficiario de varias de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza, sólo tendrá derecho a una, a elección del mismo

- En caso de existir silencio administrativo en la aprobación de la tarifa social para un abonado, se considerará de carácter negativo hasta dar una respuesta definitiva.

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

#### **Art.8:**

8.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 48,08 euros para viviendas individuales y 33,06 euros por cada vivienda o local en comunidades, y 72,12 euros para abonados industriales.

El devengo se producirá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se realizará considerando una cuota fija de servicio y una cuota variable en función de los m<sup>3</sup> de agua consumidos a través del contador y en los casos industriales también en función de la carga contaminante del vertido de la red.

Para aquellos usuarios que no tengan Servicio de Agua, se le aplicará los mismos conceptos que a los anteriores y la cuota variable se calculará en base a una estimación o a la obligatoriedad de la instalación de un contador en sus instalaciones o mediante un aforo.

El devengo será periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el bimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua.

#### **TARIFAS:**

- 1.- Doméstico: Cuota de Servicio por mes y abonado: 1,4022.-€  
Cuota consumo: 0,2404.-€
- 2.- Industrial: Cuota de Servicio por mes y abonado: 2,0031.-€  
Cuota de Consumo: 0,2804.-€
- 3.- Cuota de conexión (alta en el servicio) 8,0125.-€

Sobre las Tarifas se aplicara, en su caso, el I.V.A. correspondiente

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Art.9:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en cuantas otras sean de aplicación.

## **PARTIDAS FALLIDAS.**

### **Art.10:**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACION Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil trece permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por última vez mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012, elevado a definitivo y publicado en el número 13 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de febrero de 2013, surtiendo efectos a partir del 1 de febrero de 2013.

La Secretaria

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Santiago García